

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-633-2025-UNSAAC

23 MAY 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 00766-2025-URH/DIGA-UNSAAC, por el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de pago de bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y reajuste de bonificaciones especiales otorgadas por los decretos de urgencia Nros. 090-96 de quien en vida fue Hugo Bonet Rodríguez, exservidor administrativo de la UNSAAC, realizada por sus sucesores legales, señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, identificada con DNI: 23966416; señor Rene Bonet Gutiérrez, identificado con DNI: 23955481; señor José Omar Bonet Gutiérrez, identificado con DNI: 23965782; señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, identificada con DNI: 23965919; señor Hugo Bonet Gutiérrez, identificado con DNI: 23982090; señora Coral Mirosława Bonet Gutiérrez, identificada con DNI: 23858348; y, señora Ali Krupskaja Bonet Gutiérrez, identificada con DNI: 23974744, solicitudes ingresadas con Expediente No. 834971, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante el Expediente del Visto, la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, el señor Rene Bonet Gutiérrez, el señor José Omar Bonet Gutiérrez, señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, señor Hugo Bonet Gutiérrez, señora Coral Mirosława Bonet Gutiérrez, y señora Ali Krupskaja Bonet Gutiérrez, sucesores legales del que en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, solicitan "(...) PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DISPUESTA POR EL ART. 12 DEL D.S. Nro. 051-91-PCM Y REAJUSTE DE BONIFICACIONES ESPECIALES OTORGADAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA Nros. 090-96, 073-97 Y 011-99 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/ 50.00 SOLES PREVISTA POR EL DECRETO DE URGENCIA NRO. 105-2021 A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2001, MAS INTERESES LEGALES LABORALES.", todo esto, respecto a quien en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, con el derecho de sucesión reconocido, motivan sus peticiones de la siguiente manera: 1.- El derecho al pago de bonificación especial dispuesta por el art. 12 del D.S Nro. 051-91 PCM se encuentra acreditada que la Bonificación Especial establecida por el artículo 12° del D. S N° 051-91PCM, siendo calculada en función a la remuneración total permanente y esta comprende la remuneración principal, la cual a su vez está integrada por la remuneración básica, por lo que, este concepto ascendió a la suma de 50 soles, al administrado le asiste el derecho el pago de la bonificación especial, calculado en base a la remuneración básica. 2.- En el presente caso, sobre las boletas de pago, se advierte que al señor Hugo Bonet Rodríguez se le paga la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, sin considerar el reajuste de la remuneración básica establecida en el D.U. N° 105-2001, siendo que, esto incide en la remuneración total permanente, por lo que, en el presente caso, le asiste el reajuste de la bonificación especial (16%). 3.- Se acredita la inscripción de la Sucesión Intestada de quien en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, en la Partida registral 11338798, Asiento A00002, del registro de personas naturales de la Oficina Registral de Cusco, en fecha 16 de enero del 2025, en esta se declara como a sus únicos y

universales herederos a la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, en su condición de cónyuge supérstite, y a sus hijos Rene Bonet Gutiérrez, señor Hugo Bonet Gutiérrez, señora Ali Krupskaia Bonet Gutiérrez, señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, señor José Omar Bonet Gutiérrez y señora Coral Mirosława Bonet Gutiérrez. 4.- Por último, señala que por los motivos expuestos solicitan se acceda a sus peticiones; adjuntando como pruebas: a) Copia del documento nacional de identidad del que en vida fue Señor Hugo Bonet Rodríguez y de cada uno de los solicitantes. b) Copia de la Resolución Nro. 2272-2014-UNSAAC, mediante la cual se dispuso el cese por límite de edad del señor Hugo Bonet Rodríguez y el pago de vacaciones y otro beneficio. c) Copia de la Partida N° 11338798. Asiento 00002, donde se registra la inscripción de la Sucesión Intestada Definitiva del señor Hugo Bonet Rodríguez, declarando su muerte intestada y como a sus únicos y universales herederos a la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, en su condición de cónyuge supérstite, y a sus hijos Rene Bonet Gutiérrez, señor Hugo Bonet Gutiérrez, señora Ali Krupskaia Bonet Gutiérrez, señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, señor José Omar Bonet Gutiérrez y señora Coral Mirosława Bonet Gutiérrez;

 Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, mediante el INFORME ESCALAFONARIO N° 1207-2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC(VIRTUAL), comunica que, el que en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, ha tenido la condición de trabajador administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la Universidad Nacional de San Antonino Abad del Cusco; además señala que, en merito a la Resolución N° R-2272-2014-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2014, fue cesado por límite de edad, a partir del 31 de octubre de 2014, en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo ST-B, en el Consejo de Proyección Social de la Institución, registrando un total de treinta y ocho (38) años, dos (02) meses y cinco (05) días, de servicios a la Institución, computados a partir del 17 de abril de 1972 al 31 de octubre de 2014; además señala, que según Resolución N° DIGA/AP-1212-2011-UNSAAC, de fecha 27 de diciembre de 2011, se declara inadmisibile, por extemporánea, el recurso mediante el cual peticona el reembolso a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado; así también, mediante Resolución N° R-810-2012-UNSAAC, de fecha 10 de mayo de 2012, se declara infundado el recurso administrativo de apelación, contra la Resolución DIGA/AP-1212-2011UNSAAC, de fecha 27 de diciembre de 2011, en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la citada resolución; por otro lado, por medio de la Resolución N° R-773-2022-UNSAAC, de fecha 13 de setiembre de 2022, se declara improcedente el reintegro de pago de quinquenios de la bonificación personal y beneficio adicional de vacaciones; posteriormente, con Resolución N° R-0727-2023-UNSAAC, de fecha 06 de julio de 2023, se declara improcedente el pago de reintegro de bonificación dispuesta por el artículo 12° del D. S. 05191-PCM, y reajuste de bonificaciones especiales con devengados e intereses legales; y, en consecuencia; a través de la Resolución N° CU-014-2024-UNSAAC, de fecha 08 de enero de 2024, se declara infundado, el recurso de apelación contra la Resolución N° 0727-2023-UNSAAC;

Que, la Subunidad de Remuneración, por medio del OFICIO No. 311-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica respecto a las solicitudes realizadas por los herederos legítimos y universales del que en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, ex servidor cesante de esta Universidad que, conforme lo estipula la Ley No. 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; por lo tanto, el ex servidor administrativo Hugo Bonet Rodríguez, en mérito a la Resolución No. R-2272-2014-UNSAAC, fue cesado por límite de edad, a partir del 31 de octubre de 2014; en consecuencia, la petición realizada por los administrados habría prescrito;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel ha emitido el Dictamen Legal; N° 127-2025-AL-URH/UNSAAC, a través del cual hace la evaluación legal del caso, realizando un análisis de las normas legales incoadas por los solicitantes, para



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

luego señalar respecto a la prescripción de las solicitudes lo siguiente: "(...) 5) En el caso de autos, se aprecia que la Sra. Silvia Marina Gutiérrez de Bonet en calidad de conyugue del ex servidor administrativo Hugo Bonet Rodríguez presentó su solicitud después de haber transcurrido más de cuatro años, sin que haya accionado los derechos derivados de la relación laboral, y considerando que ha transcurrido el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral descrito en la Ley N° 27321, esto en razón a que la Resolución N° R-2272-2014-UNSAAC que dispone Cesar por límite de edad del ex servidor administrativo data de fecha 31 de octubre de 2014. Por lo tanto, ha operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la petición del recurrente devendría en improcedente." por lo que concluye opinando, que la petición realizada por los administrados, debe ser declarada improcedente, al haber prescrito las acciones derivadas de la relación laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley 27321;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 834971, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene, que tomando como base la opinión emanando del al Subunidad de Remuneraciones por medio del OFICIO No. 311-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC y la opinión legal vertida por la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeline Candía Laurel, realizada mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 127-2025-AL-URH/UNSAAC, las solicitudes de los administrados, no pueden concederse, porque ha operado la prescripción, de acuerdo a lo normado por la Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral - Ley N° 27321, puesto que, la relación laboral con el causante señor Hugo Bonet Rodríguez, quien en vida fue servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, concluyó el 31 de octubre de 2014, fecha en la que ceso, habiendo desde entonces hasta la fecha de presentación de las solicitudes materia de este caso, transcurrido más de cuatro (4) años; por lo expuesto, no es posible acceder a sus peticiones debiendo ser declaradas improcedentes por el transcurso del tiempo. Por último, debe indicarse que el uso de casillas judiciales se aplica en el ámbito jurisdiccional, pero no en los procedimientos administrativos de conocimiento de instituciones públicas distintas al Poder Judicial;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 834971, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en la Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral - Ley 27321, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DISPUESTA POR EL ART. 12 DEL D.S. Nro. 051-91-PCM Y REAJUSTE DE BONIFICACIONES ESPECIALES OTORGADAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA Nros. 090-96, 073-97 Y 011-99 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/ 50.00 SOLES PREVISRTA POR EL DECRETO DE URGENCIA NRO. 105-2021^a PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2001, MAS INTERESES LEGALES LABORALES", realizadas por la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, en su condición de cónyuge supérstite, y a sus hijos

señor Rene Bonet Gutiérrez, señor Hugo Bonet Gutiérrez, señora Ali Krupskaia Bonet Gutiérrez, señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, señor José Omar Bonet Gutiérrez y señora Coral Miroslawa Bonet Gutiérrez, sucesores legales de quien en vida fue señor Hugo Bonet Rodríguez, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en atención a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique a la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, al señor Rene Bonet Gutiérrez, señor Hugo Bonet Gutiérrez, señora Ali Krupskaia Bonet Gutiérrez, señora Silvia Sonia Bonet Gutiérrez, señor José Omar Bonet Gutiérrez y señora Coral Miroslawa Bonet Gutiérrez, en el único domicilio señalado "Asoc. Pro Viv. COVITUC Mz. D, Lt. 5 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS, al no haberse señalado otro domicilio valido.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

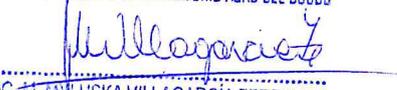

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / U. RECURSOS HUMANOS / SU. REMUNERACIONES / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / SILVIA MARINA GUTIÉRREZ DE BONET / señor RENE BONET GUTIÉRREZ / señor HUGO BONET GUTIÉRREZ / señora ALI KRUPSKALA BONET GUTIÉRREZ / señora SILVIA SONIA BONET GUTIÉRREZ / señor JOSÉ OMAR BONET GUTIÉRREZ / señora CORAL MIROSLAWA BONET GUTIÉRREZ / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)